MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA RESOLUCIÓN No.003
(09 de marzo de 2026)

Por medio de la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato electrónico No. 146-00-B-COFAC-BACOF- 2024, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- BACOF cuyo objeto es "SERVICIO DE ROCERIA, LIMPIEZA Y CORRECTA DISPOSICION DEMATERIAL VEGETAL DE UN AREA DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MDN-FAC,LOCALIZADA EN LA ISLA DE SAN ANDRES SECTOR TOM RED GROUND, PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO COMO PARTE DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO "TRASLADO GRUPO AÉREO DEL CARIBE"

EL SEÑOR TENIENTE CORONEL SEGUNDO COMANDANTE DE LA BASE AÉREA COFAC – ORDENADOR DEL GASTO

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Titulo II Artículo 7 de la Resolución Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y de Convenios" y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Ministerio de Defensa Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que han sido conferidas por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 9 y 10 de la Ley 489 de 1998; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; Ley 1150 de 2007; y 1474 de 2011, en algunos servidores públicos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la competencia para celebrar contratos y adelantar gestiones de carácter contractual.

SEGUNDO: Que el día 05 de diciembre de 2024, se suscribió el contrato de Minina Cuantía No.146-00-B-COFAC-BACOF-2024, cuyo objeto es "SERVICIO DE ROCERIA, LIMPIEZA Y CORRECTA DISPOSICION DE MATERIAL VEGETAL DE UN AREA DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MDN-FAC, LOCALIZADA EN LA ISLA DE SAN ANDRES SECTOR TOM RED GROUND, PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO COMOPARTE DE LA ESTRUCTURACION TECNICA DEL PROYECTO "TRASLADOGRUPO AEREO DEL CARIBE con la empresa VERTICAL PROTECCION CONTRACAIDAS S.A.S identificada con NIT No 900846728, representada legalmente por el señor OSCAR BERNARDO VASQUEZ GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.958.306, por valor OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($85.000.0000), con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO: Que la empresa VERTICAL PROTECCION CONTRA CAIDAS S.A.S, allegó la póliza de seguro de cumplimiento No 75-44-101141934 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia (5-12-24 al 23-06-25) por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($25.500.000), así mismo, la póliza responsabilidad extracontractual No 75-40-101053460 expedida por SEGUROSDEL ESTADO con vigencia (05-12-24 al 30-12-24) por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000).

CUARTO: Que el día 13 de diciembre de 2024, el supervisor del contrato y el representante legal de la empresa VERTICAL PROTECCION CONTRA CAIDAS S.A.S, suscribieron el acta de inicio del contrato No 146-00-B-COFAC-BACOF-2024.

QUINTO: Que mediante oficio FAC-S-2024-249467-CI del 20 de diciembre del 2024, se solicita formalmente la prórroga del plazo de ejecución de dicho contrato hasta el 31 de enero de 2025.

SEXTO: Que mediante oficio No. FAC-S-2025-055924-CI del 27 de marzo de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM ESALO-SETGA, la supervisión del contrato en cabeza del señor Técnico Primero JOSE ALEJANDRO ALDANA PALACIOS, se despliega informe de presunto incumplimiento contractual fundamentado fácticamente en no cumplir con las siguientes especificaciones:

- El contratista será responsable de proteger los árboles y/o especies vegetales con un diámetro superior a 10 cm.
- En caso de daño a algún árbol o especie atribuible al contratista, este deberá asumir los costos correspondientes para la reparación o reposición.
- Se precisó que dentro del área designada se encuentran árboles previamente inventariados, marcados y numerados con pintura amarilla, los cuales tiene un diámetro igual o superior a 10 cm. Estos árboles no deben ser intervenidos bajo ninguna circunstancia, siendo obligación del contratista garantizar la protección durante la ejecución del contrato.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se realiza citación a VERTICAL PROTECCION

CONTRACAIDAS S.A.S identificada con NIT No 900846728, representada legalmente por el señor OSCAR BERNARDO VASQUEZ GALVIS y a SEGUROS DEL ESTADO, con el fin de realizar la celebración de la audiencia por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato electrónico No.146-00-B-COFAC-BACOF-2024, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de La Nación -Ministerio De Defensa Nacional Fuerza Aeroespacial Colombiana- BACOF el SERVICIO DE ROCERIA, LIMPIEZA Y CORRECTA DISPOSICION DEMATERIAL VEGETAL DE UN AREA DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MDN-FAC,LOCALIZADA EN LA ISLA DE SAN ANDRES SECTOR TOM RED GROUND, PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO COMO PARTE DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO "TRASLADO GRUPO AÉREO DEL CARIBE"

OCTAVO: Que las cláusulas presuntamente vulneradas eran:

Numerales de la Cláusula 7 – Obligaciones del Contratista, del anexo al clausulado del contrato electrónico No. 146-00-B-COFAC-BACOF- 2024:

- *Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico.*
- *Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico y la oferta presentada a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA.*
- *Cumplir las obligaciones en materia ambiental y de responsabilidad social que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas.*
- *El contratista deberá prestar los servicios objeto del contrato, en forma oportuna y eficiente y con la mejor calidad e idoneidad de acuerdo con la propuesta presentada, las especificaciones técnicas señaladas, las cláusulas del contrato, las normas aplicables y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.*
- *El contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre la imposibilidad o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo y ofrecer alternativas para garantizar su correcta ejecución.*
- *El contratista deberá dar estricta atención a las normas técnicas nacionales y extranjeras para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad al artículo 4 numeral 5 de la ley 80 de 1993, el cual expresa: "(…) ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. (…)".*
- *Clausula 16, actividades específicas del contrato que establece: "Conforme anexo especificaciones técnicas – documentos del contrato publicados en la plataforma SECOP II".*

NOVENO: Que como posibles consecuencias del presunto incumplimiento se tienen:

- La aplicación de la Cláusula sexta (06) – Cláusula Penal Pecuniaria establecida en el anexo al clausulado así:

"En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del Contrato estatal, EL CONTRATISTA, deberá pagar a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- BACOF a título de indemnización, la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de una estimación anticipada de perjuicios por lo cual, no habrá lugar al principio de proporcionalidad y/o favorabilidad hacia el contratista y/o demostración del daño, y/o el grado o porcentaje de incumplimiento; de tal forma que con el solo hecho de que LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- BACOF, demuestre el incumplimiento de parte del contratista, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, este deberá cancelar la totalidad de la presente clausula penal pecuniaria.
En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato estatal, EL CONTRATISTA, deberá pagar a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- BACOF a título de indemnización, de acuerdo a la proporción del incumplimiento, una cifra equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de una estimación anticipada de perjuicios; de tal forma que con el solo hecho de que LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- BACOF, demuestre el incumplimiento de parte del contratista, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, este deberá cancelar la presente clausula penal pecuniario en proporción al incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor puede ser compensado con los montos que LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- BACOF adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, sin perjuicio a que la entidad pueda demandar al contratista todos aquellos perjuicios extracontractuales que se causen con ocasión a su acción u omisión y/o de sus dependientes.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso, la entidad tendrá que demostrar el daño acaecido por causa y ocasión del incumplimiento del contratista."

DÉCIMO: Que atendiendo la obligación que le asistió a la empresa VERTICAL PROTECCION CONTRACAIDAS S.A.S identificada con NIT No 900846728, representada legalmente por el señor OSCAR BERNARDO VASQUEZ GALVIS, allegó la póliza de seguro de cumplimiento No 75-44-101141934 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia (5-12-24 al 23-06-25) por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($25.500.000), así mismo, la póliza responsabilidad extracontractual No 75-40-101053460 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia (05-12-24 al 30-12-24) por valor de

DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000).

DÉCIMO PRIMERO: Que la Entidad Pública posee la facultad para declarar la exigibilidad de las garantías, en ese sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado ha encontrado que dicha competencia de la entidad estatal contratante encuentra consagración o apoyo legal en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (CPACA) numerales 3 y 4 toda vez que la norma en cita atribuye a la Entidad Pública la facultad de declarar la exigibilidad de las obligaciones amparadas con las pólizas de seguro y demás garantías que otorguen los contratistas, con el fin de integrar el título ejecutivo para el cobro, sin perjuicio de advertir que en todo caso la expedición del respectivo acto administrativo debe respetar los derechos y acciones de los contratistas y de las compañías aseguradoras.

DECIMO SEGUNDO: Que el día 31 de marzo de 2025, se cita electrónicamente a VERTICAL PROTECCION CONTRACAIDAS S.A.S identificada con NIT No 900846728, representada legalmente por el señor OSCAR BERNARDO VASQUEZ GALVIS y a SEGUROS DEL ESTADO para realizar Audiencia por presunto incumplimiento el 07 de abril de 2025 a las 15:00 horas.

Por decisión de la entidad y en razón a actos del servicio de la Ordenación del Gasto, se reprograma audiencia para el día 16 de abril de 2025 a las 15:00 horas.

El día 14 de abril de 2025, la empresa VERTICAL PROTECCION CONTRACAIDAS S.A.S identificada con NIT No 900846728, representada legalmente por el señor OSCAR BERNARDO VASQUEZ GALVIS, mediante correo electrónico allega los descargos sobre los hechos constitutivos del presunto incumplimiento.

En atención a solicitud por parte de Seguros del Estado, se reprograma audiencia para el 24 de abril de 2025 a las 09:00 horas.

DÉCIMO TERCERO: Que el día 24 de abril de 2025 a las 09:00 horas, se instauró formalmente audiencia regulada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por parte del Ordenador del Gasto el señor TC. ANDRES FERNANDO MORENO ANGULO, vía plataforma TEAMS, donde se reconoció personería jurídica a las profesionales del derecho, así como verificación de asistencia del personal así:

Por parte de la Empresa contratista VERTICAL PROTECCION CONTRACAIDAS S.A.S	Representante Legal OSCAR BERNARDO VASQUEZ GALVIS	Apoderada KAREN JOHANNA GOMEZ
Por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Apoderado JOSE MARIA MEDINA DE ARTEAGA	

DECIMO CUARTO: Que dicha audiencia en virtud del debido proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento se otorgó el uso de la palabra e intervención así:

1. Supervisor - Técnico Primero JOSE ALEJANDRO ALDANA PALACIOS: Quien sustentó su informe de presunto incumplimiento.

2. Apoderada de la empresa contratista – KAREN JOHANNA GOMEZ: Quien sustento el escrito de descargos indicando que no existe incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato y solicita se incorporen al acervo probatorio los oficios del 30 de diciembre de 2025, 14 de enero de 2025, 28 de enero de 2025, 12 de abril de 2025, fotografías de las actividades ejecutadas y solicita se informe a la Contraloría y Procuraduría el inicio de la presente diligencia de incumplimiento.

3. Apoderado de la aseguradora JOSE MARIA MEDINA DE ARTEAGA: Quien argumentó la imposibilidad de afectación de póliza emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. en razón a la inexistencia de incumplimiento contractual por parte de la empresa contratista. Así mismo, solicitó que de prosperar el proceso se aplique el principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones y subsidiariamente la aplicación de la compensación en razón a los pagos establecidos en el contrato estatal celebrado.

4. Ordenador del Gasto: Se decreta de oficio el testimonio del señor ABDUL ANGEL CORPUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.153. Se procedió a suspender la audiencia a fin de verificar la documentación allegada y sus anexos y fijar fecha y hora de reanudación para el día jueves siete (07) de mayo de 2025 a las 13:00 horas.

DECIMO QUINTO: Que a solicitud de la empresa VERTICAL PROTECCION CONTRACAIDAS S.A.S identificada con NIT No 900846728, se reprograma audiencia y es finalmente reanudada el veintiocho (28) de mayo de 2025 a las 15:00 horas y una vez verificada la asistencia del personal requerido, se desarrolló:

- El señor Teniente Coronel ANDRES FERNANDO MORENO ANGULO reanuda audiencia por presunto incumplimiento del proceso No.146-00-B-COFAC-BACOF-2024 cuyo objeto es “SERVICIO DE ROCERIA, LIMPIEZA Y CORRECTA DISPOSICION DE MATERIAL VEGETAL DE UN AREA DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MDN-FAC, LOCALIZADA EN LA ISLA DE SAN ANDRES SECTOR TOM RED GROUND, PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO COMO PARTE DE LA ESTRUCTURACION TECNICA DEL PROYECTO "TRASLADO GRUPO AEREO DEL CARIBE.
- Se incorpora al expediente las pruebas decretadas en audiencia del 24 de abril de 2025, relacionadas así:

1. Imagen de WhatsApp – fechada del 14 de abril de 2025
2. Imagen de WhatsApp – fechada del 14 de abril de 2025

3. Video de WhatsApp – fechada del 24 de abril de 2025
4. Video de WhatsApp – fechada del 24 de abril de 2025
5. Documento llamado anexos unificados de comunicados donde se identifican los oficios los oficios del 30 de diciembre de 2025, 14 de enero de 2025, 28 de enero de 2025, 12 de abril de 2025.
6. Constancias enviadas a la defensa donde se evidencie la solicitud a la Contraloría y Procuraduría para hacer parte y realice intervención en la presente diligencia.
7. Acta con fecha 15 de enero de 2025

- En atención a la prueba testimonial decretada, se pide la conexión del señor ABDUL ANGEL CORPUS, sin embargo, se evidencia fallas en la comunicación por problemas de conectividad.
- Apoderado de la aseguradora JOSE MARIA MEDINA DE ARTEAGA, solicita se suspenda la diligencia en atención a las fallas en la conexión.
- Ordenador del Gasto: en vista de la no posibilidad de reconexión por parte del señor ABDUL ANGEL CORPUS, se procede a la suspensión de la diligencia no sin antes recomendar que el testigo se asegure de contar con los medios idóneos electrónicos para lograr una conexión estable, logrando así la inmediatez de la prueba testimonial.

DÉCIMO SEXTO: Que el día 06 de junio de 2025, se reanudo formalmente audiencia regulada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por parte del Ordenador del Gasto el señor TC. ANDRES FERNANDO MORENO ANGULO, vía plataforma TEAMS y una vez verificada la asistencia del personal requerido, se desarrolló:

- Se evidencia que, una vez reanudada la audiencia, no se evidencia la conexión por parte del Señor JOSE MARIA MEDINA DE ARTEAGA apoderado de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- En atención a la ausencia del apoderado, la señora KAREN JOHANNA GOMEZ SOLANO, apoderada de la empresa VERTICAL PROTECCION CONTRACAIDAS S.A.S identificada con NIT No 900846728, solicita la suspensión de la diligencia en atención a que el fin de la audiencia es el desarrollo del testimonio del señor ABDUL ANGEL CORPUS, prueba central para el esclarecimiento del presunto incumplimiento.
- Ordenador del Gasto: en vista de la solicitud por parte de la apoderada, se procede a la suspensión de la diligencia.

DÉCIMO SEPTIMO: Que el día 17 de junio de 2025, se reanudo formalmente audiencia regulada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por parte del Ordenador del Gasto el señor TC. ANDRES FERNANDO MORENO ANGULO, vía plataforma TEAMS y una vez verificada la asistencia del personal requerido, se desarrolló:

- En atención a la prueba testimonial decretada, se pide la conexión del señor ABDUL ANGEL CORPUS.
- Apoderada de la empresa contratista – KAREN JOHANNA GOMEZ, manifiesta que el señor ABDUL ANGEL CORPUS, no se encuentra conectado a la diligencia por cuanto manifiesta que el señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA, último supervisor del contrato, se comunicó con el testigo, existiendo una posible parcialidad del testimonio.
- Ordenador del Gasto: manifiesta la importancia de conocer lo ocurrido con el señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA, por lo cual procede a la suspensión de la diligencia.

DÉCIMO OCTAVO: Que el día 16 de julio de 2025, se reanudo formalmente audiencia regulada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por parte del Ordenador del Gasto el señor TC. ANDRES FERNANDO MORENO ANGULO, vía plataforma TEAMS y una vez verificada la asistencia del personal requerido, se desarrolló:

- En lo que respecta a la parcialidad del testimonio del señor ABDUL ANGEL CORPUS, el funcionario competente manifiesta que la parcialidad de un testigo se debe solicitar al despacho como una tacha de testigo, siendo este el mecanismo procesal que permite a las partes presentar objeciones sobre la credibilidad o la imparcialidad de un testigo, de esta manera el Código general del proceso en su artículo 211 ha establecido: *"Imparcialidad del testigo cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que hacen su credibilidad en razón de parentesco, dependencia de sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas, la tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se fundan, el juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo a las circunstancias de cada caso*".

 Conforme lo anterior, se resalta que es el funcionario competente el llamado a analizar dicho testimonio en el momento de resolver el incumplimiento en cuestión, es decir, la tacha de testigo no hace por si sola improcedente la recepción de los testimonios, ni la valoración del mismo, sin embargo sí exige realizar el análisis con respecto a los hechos que se describan como parcialidad, y así determinar el grado de credibilidad que se ofrece y cerciorarse de su eficacia probatoria para un caso concreto.

 Por otra parte, es importante mencionar que la jurisprudencia ha sido reiterativa en recordar que, si bien la norma procesal da la posibilidad de cuestionar la parcialidad de un testigo, este mecanismo debe ser acompañado de los hechos en que se funda, situación que no se cumplió dentro de la presente diligencia en el que la apoderada en este momento, se limitó a formular la presunta parcialidad del señor ABDUL ANGEL CORPUS, pero no se aportó como prueba que permitiera verificar la ocurrencia de los hechos, que se sirvieron para dicho fundamento, para este caso la Corte Constitucional ha sido enfática y ha mencionado las reglas para la práctica de los testimonios, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas con aspectos objetivos, en el que el juez debe procurar por identificar si existen motivos para su eventual parcialidad.

 Así mismo, el juez debe valorar el contenido de la prueba testimonial, para lo cual resulta importante la objetividad de la declaración, la ubicación del testigo en el tiempo, la explicación que esté de sobre circunstancias de modo, tiempo y

lugar, frente a los sucesos que se están narrando el análisis en conjunto de estas pruebas para llegar el convencimiento de los hechos que sean debatidos.

En este caso, el funcionario competente realizará una valoración más rigurosa de la prueba y por tanto ordena escuchar el testimonio del señor ABDUL ANGEL CORPUS, identificado con Cédula de la ciudadanía 18.003.153 conforme la solicitud de prueba por parte de la empresa contratista a través de su apoderada.

Por otro lado, se recuerda que a la apoderada que la presencia de la contraloría y procuraduría fue debidamente solicitada, se enviaron los correspondientes correos electrónicos a los medios de comunicación oficiales de dichas entidades fueron copiadas como tal las partes dentro del presente proceso, sin que a la fecha las entidades mencionadas hayan contestado su intención en participar a la presente audiencia, esto conforme a la solicitud realizada dentro de dicho oficio.

Por lo anterior, se pide a la defensa la conexión del señor ABDUL ANGEL CORPUS a la parte para realizar la práctica probatoria.

- Adicionalmente, en uso de las facultades escritas en el Código General del proceso del artículo 170, en el que se establece: "*el juez deberá decretar pruebas de oficio en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes, y antes de fallar cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes*.", asimismo el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo en su artículo 213, señala que en cualquiera de las instancias el juez o magistrado ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. De esta manera, y atendiendo a lo mencionado por la Corte Constitucional, se advierte que el decreto de prueba de oficio no debe entenderse como expresión inquisitiva o autoritaria, sino como materialización del Estado constitucional con tal cometido aumenta el grado de convicción frente al suceso investigado y el grado de certeza que, de la perspectiva de los estándares probatorios, se conoce como probabilidad prevaleciente o preponderante que permita fundamentar con mayor rigor y vigor la decisión.

 Bajo dicha argumentación el funcionario competente, decreta escuchar en testimonio al señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA, al señor Subteniente BENAVIDES BONILLA MIGUEL ÁNGEL, anterior supervisor del contrato al Técnico Primero JOSÉ ALEJANDRO ALDANA, quien es actualmente el supervisor del contrato.

- Se deja constancia que el señor ABDUL ANGEL CORPUS no se hace presente en la diligencia, por lo cual se insta a la apoderada de VERTICAL PROTECCION CONTRACAIDAS S.A.S., a coadyubar con la entidad para obtener la práctica probatoria del testimonio solicitado en los argumentos de su defensa.

- Ordenador del Gasto: en vista de la imposibilidad de práctica probatoria por ausencia del señor ABDUL ANGEL CORPUS, procede a la suspensión de la diligencia.

DÉCIMO NOVENO: Que el día 16 de julio de 2025, se reanudo formalmente audiencia regulada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por parte del Ordenador del Gasto el señor TC. ANDRES FERNANDO MORENO ANGULO, vía plataforma TEAMS y una vez verificada la asistencia del personal requerido, se desarrolló:

- De acuerdo a lo decretado en la audiencia anterior, se procede a adelantar la audiencia practica de testimonio y así mismo se deja constancia que en sala se encuentran las personas citadas y se solicita a las personas que van a rendir testimonio realizar presentación.

- Verificada la asistencia, se inicia diligencia de testimonio del señor ABDUL ANGEL CORPUS identificado con cédula de ciudadanía 18.003.153, dentro del presunto incumplimiento del proceso de contratación No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, Bogotá D.C., Base Aérea Comando Fuerza Aeroespacial Colombiana siendo las 09:34 horas a través del aplicativo Teams, diligencia de testimonio donde se resalta lo siguiente:

 Por parte del despacho:

 " (…) La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNANDEZ FRAILE solicita al Señor ABDUL ÁNGEL CORPUS, haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos antes mencionados.

 El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde en el contrato estipulado estaba claramente de que los trabajos de la rocería tenían que ser con árboles de menos de 10 centímetros para el corte no. Que la rocería implica solamente corte de maleza para tener una clara visión de donde nosotros hicimos el trabajo a cabalidad como tenía que ser, porque si tocara nosotros cortar o talar unos árboles más grandes implicaría más trabajo para nosotros en la remoción de material vegetal, porque creeríamos que es más trabajo, más volquetas a llevar, más de todo y no creo que sea la acción de nosotros decir hacer un corte que no nos compete.

 (…)

 La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta dentro del contrato 146-00-COFAC-BACOF-2024, cuyo objeto SERVICIO DE ROCERIA, LIMPIEZA Y CORRECTA DISPOSICION DE MATERIAL VEGETAL DE UN AREA DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MDN-FAC, LOCALIZADA EN LA ISLA DE SAN ANDRES SECTOR TOM

RED GROUND, PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO COMO PARTE DE LA ESTRUCTURACION TECNICA DEL PROYECTO "TRASLADO GRUPO AEREO DEL CARIBE, ¿qué actividad ejerció usted dentro del contrato de la referencia?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde - era el supervisor encargado de los funcionarios

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Y qué funciones tenía usted dentro del contrato?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde - mi función era revisión para que hicieran el trabajo con cabalidad, con los respectivos materiales de seguridad y todos los días estar frente a ellos para que pudieran hacer el trabajo de la mejor forma posible.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿La empresa Vertical Protección contra Caídas S.A. le dio a conocer las especificaciones técnicas con las que debía ejecutar el contrato?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde sí.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE indica describir las especificaciones más relevantes, lo que usted recuerde.

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde - una de ellas es que teníamos que procurar hacer un trabajo lo más productivo posible, que fuera necesario, hacerlo de una forma muy limpia y correcta, cortar toda la maleza, toda la maleza posible para tener claridad del terreno, cortar árboles menores de 10 centímetros, hacer cortes de esos árboles, ese tipo de árboles que no estuvieran en posición visible no y que si había árboles que estuvieran marcados, pues no tocar. Eso no es necesario tocar.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE indica que, en relación a eso, ¿conoció usted que dentro de las actividades de rocería, limpiezas y recolección que no se podían intervenir árboles con diámetro superior a 10 centímetros y/o marcados con pintura amarilla?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde - sí. así estaba suscrito eso.

(…)

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Y durante esa misma visita previa, usted pudo evidenciar que el predio a intervenir existiera árboles con pintura amarilla y que estos mismos estuvieran talados?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde – no. Había muchos árboles eso si caídos con pinturas amarilla.

(…)

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Indique al funcionario competente si usted como supervisor del proyecto informo al personal de su cargo los lineamientos y especificaciones técnicas dentro del contrato 146-00-B-COFAC-BACOF-2024?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde todas las mañanas cuando llegábamos a hacer el registro de trabajo tipo 6:00 se hacía como un llamado a lista y un recordatorio del proceso de seguridad para el trabajo de rocería y se les recordaba diariamente cual era el trabajo que se debía seguir de rocería.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Indique si durante la ejecución del contrato pudo evidenciar usted árboles marcados con pintura amarilla o con diámetro superior a 10 centímetros que estuvieran talados?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde cuando hicieron la revisión la agrupación de Coralina, porque nosotros demarcamos un espacio que vamos a trabajar diariamente, ¿cierto? Pues marcamos un espacio que vamos a trabajar diariamente, ese espacio lo ejecutamos y al día siguiente ejecutamos el siguiente espacio. Cuando llegaron los de Coralina que nos empezaron a mostrar que había un árbol aquí y había un árbol allá, fueron espacios que ya habíamos pasado. Nosotros nos regresamos a otra parte donde ya pasamos. Cuando yo empecé a evidenciar fue que yo les informé y les dije aquí no hay grupo de seguridad donde nosotros vamos a tener gente que estén revisando si se metieron, porque esa es un área que es un terreno baldío, vuelta a la isla donde no hay mucha gente viviendo, un terreno abierto. Pero cuando vimos esos árboles así que eran de un tamaño grande, nosotros informamos.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Los árboles talados que usted evidenció se encontraban en el lugar de ejecución?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde ¿Árboles talados? Es un árbol talado el que estaba en el piso con la marca de pintura amarilla.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Y ese árbol estaba dentro del lugar de

ejecución?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde Si. Ese árbol estaba en el lugar de ejecución.

(…)

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Indique al funcionario competente quien realizaba las labores de supervisión por parte de la Fuerza Aeroespacial colombiana?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde el Subteniente Benavides.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿El señor Subteniente BENAVIDES BONILLA MIGUEL ANGEL socializo las obligaciones que se debían cumplir dentro del contrato?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde Si claro cuando nosotros tuvimos una revisión de gente coralina, fueron como a los 2 o 3 días antes de empezar la ejecución de la rocería, él envió un comunicado donde especificaba nuevamente los trabajos a realizar, especificaba lo de la tala de árboles, los no cortes de árboles marcados, los etiquetados. Y donde nosotros con el grupo teníamos que hacer, hicimos una reunión virtual con un grupo de especialistas para tener la información correcta de la rocería.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Una vez terminada la ejecución del contrato, ¿ha tenido usted comunicación con el señor subteniente BENAVIDES BONILLA MIGUEL ÁNGEL?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde hace más o menos quince días que me hizo una llamada.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Durante la llamada que usted menciona, haga un breve relato de la conversación sostenida con el subteniente Benavides?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde el Subteniente Benavides me dijo mucha precaución con lo que va a decir, recuerda que todo está descrito en la bitácora y todo lo que se concluya debe ser información veraz, siempre debe decir la verdad para evitar problemas.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Durante la ejecución del contrato hubo cambio de supervisor?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS Indica que no, pero cuando se retomó si recibió el cargo el señor Técnico primero Aldana.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Tiene algo más por decir, por aclarar o por corregir?

El señor ABDUL ÁNGEL CORPUS responde que al momento se informó a la supervisión del contrato verbalmente, mira lo que estaba pasando con ese terreno, que en San Andrés islas los campesinos y en diciembre, los campesinos les gusta adornar su patio y una forma de adornar su patio es que ellos cortan ese tipo de palos para usarlos de cercas., ellos los cogen para adornar."

Por parte de la defensa:

"(…)

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO que herramientas utilizaban durante la ejecución del contrato?

Respondido por el señor ABDUL CORPUS machetes y guadañas

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO de acuerdo a lo consignado en el acta de inicio que reposa en plataforma SECOP II en lo que refiere al inicio de ejecución del contrato, puede indicar el avance en porcentaje desde el día 13 de diciembre de 2024 al 16 de diciembre de 2024?

Respondido por el señor ABDUL CORPUS durante los días las labores realizadas fueron de limpieza y se puede decir que se había ejecutado un 10%

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO de acuerdo a lo preguntado por la señora Subteniente Hernández en relación a la tala de árboles y donde la respuesta fue afirmativa indicando que había un árbol talado, el árbol talado se encontraba en el lugar de ejecución? ¿el área ya se encontraba ejecutada? ¿hace cuánto tiempo se había trabajado el área?

.

Respondido por el señor ABDUL CORPUS el área ya estaba ejecutada, hace dos o tres días que se había trabajado ese terreno.

(…)

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO después de ver el árbol talado el señor Subteniente Benavides procede a realizar la capacitación?

Respondido por el señor ABDUL CORPUS si igualmente posterior a estos días llega personal a plaquetizar los arboles ya que no todos se encontraban plaquetizados.

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO puede indicar cual es la vía de acceso de los transeúntes al terreno?

Respondido por el señor ABDUL CORPUS la zona no está delimitada y durante el día se encuentran campesinos de la zona realizando labores de pesca y cabe aclarar que esta zona no está vigilada y cualquier transeúnte puede ingresar al terreno.

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO esa novedad que refiere con la vigilancia del terreno fue informada a los supervisores del contrato?

Respondido por el señor ABDUL CORPUS si, fue informado a los supervisores e incluso cuando el contrato se reanudo si se daban rondas de vigilancia por parte del personal de la FAC.

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO durante la ejecución inicial del contrato se prestaba vigilancia en el terreno?

Respondido por el señor ABDUL CORPUS al inicio del contrato solo estaba demarcada la zona, pero no contaba con vigilancia.

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO al inicio del contrato por parte de la supervisión o la Entidad se dio a conocer el número de árboles plaquetizados?

Respondido por el señor ABDUL CORPUS No se entregó un inventario y no estaban plaquetizados.

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO adicional tiene algo que agregar al interrogatorio?

Respondido por el señor ABDUL CORPUS No." (…)

- Se da inicio al testimonio que rinde el señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 1.123.625.838 dentro del presunto incumplimiento del proceso de contratación No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, Bogotá D.C., Base Aérea Comando Fuerza Aeroespacial Colombiana a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2025 siendo las 10:19 horas a través del aplicativo Teams, diligencia de testimonio donde se resalta lo siguiente:

Por parte del despacho:

"La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE solicita al Señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA, haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos antes mencionados.

El señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA responde no tenía conocimiento de que era un contrato el señor ABDUL CORPUS me solicito la hoja de vida y me indico que era un terreno de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y mi trabajo era la supervisión de que los trabajadores cumplieran con los implementos de seguridad adecuado y la seguridad social al día y revisar que no se talaran los arboles marcados.

(…)

¿La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta el señor ABDUL ANGEL CORPUS antes de iniciar con las actividades del contrato le dio a conocer las especificaciones técnicas con las que se debía ejecutar?

El señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA responde básicamente era limpiar el terreno, recoger la maleza y recolectarla para posterior ser recogido por un carro.

¿La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta que si el señor ABDUL ANGEL CORPUS le indico que no se podía intervenir árboles superiores a 10 centímetros o marcados con pintura amarilla?

El señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA responde no señora pero como habitante de la Isla es de conocimiento regional que no se deben intervenir árboles de estas características.

(…)

¿La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE de acuerdo a lo relatado tiene algo más por decir aclarar?

El señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA responde básicamente es recordar que el terreno de ejecución era un terreno baldío que no contaba con seguridad. " (…)

Por parte de la apoderada:

" (…) ¿La señora KAREN JOHANNA GOMEZ SOLANO pregunta que si el señor ABDUL ANGEL CORPUS indico la importancia de no intervenir los árboles identificados con pintura amarilla?

El señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA responde Si.

¿Preguntado por la señora Subteniente HERNADEZ FRAILE señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA tiene algo más por decir?

Respondido por el señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA No

- Ordenador del Gasto: en vista del tiempo destinado para cada testimonio y entendiendo la diligencia que deben atender los presentes, se suspende la diligencia, para continuar con los dos testimonios faltantes.

VIGÉCIMO: Que el día 15 de agosto de 2025, se reanudo formalmente audiencia regulada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por parte del Ordenador del Gasto el señor TC. JULIAN DARIO PEREZ GARCIA, vía plataforma TEAMS y una vez verificada la asistencia del personal requerido, se desarrolló:

- Verificada la asistencia, se inicia diligencia de testimonio del señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA, dentro del presunto incumplimiento del proceso de contratación No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, Bogotá D.C., Base Aérea Comando Fuerza Aeroespacial Colombiana siendo las 09:18 horas a través del aplicativo Teams, diligencia de testimonio donde se resalta lo siguiente:

 " (…)

 La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE solicita al Señor MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA, haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos antes mencionados.

 El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA Indica que de acuerdo a lo indicado el contrato se adjudicó el 5 de diciembre de 2024 y el 13 se iniciaron actividades y el día 16 de diciembre se llevó a cabo una reunión con el señor Representante Legal ÓSCAR BERNARDO VAZQUEZ GALVIS, el señor ABDUL ÁNGEL CORPUS y el señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA se les dio a conocer las especificaciones de los arboles marcados con pintura amarilla superior con un diámetro superior a 10 centímetros lo cual consta en el acta y en la ficha técnica.

 Así mismo el día 19 y 20 de diciembre de 2024 se evidencian las novedades relacionadas con la tala de árboles donde se evidencia la tala de árboles y mediante informe del 23 de diciembre se solicita se indique el motivo por el cual no acataron lo descrito en la ficha técnica con referencia a la tala de estos árboles.

 Posterior se recibe una llamada por el Señor ABDUL ÁNGEL CORPUS en la cual indica que la Corporación Ambiental se encuentra en el sitio, pero al llegar al terreno no se encontraba nadie y la respuesta del señor ABDUL ÁNGEL CORPUS es que las personas por parte de la Corporación ya no estaban por que debieron retirarse del sitio y días después se allega un documento por parte de la Corporación Ambiental en la cual solicitan suspender todas las actividades relacionadas con el objeto contractual.

 (…)

 El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde Supervisor Principal del contrato.

 (…)

 La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿desde el cargo que desempeñaba como supervisor del contrato realizó visita previa al terreno antes de dar inicio de ejecución del contrato a las labores de rocería?

 El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde si, al señor ABDUL ANGEL CORPUS se le dio a conocer el terreno a ejecutar y así mismo se le indico el área a ejecutar.

 La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿de acuerdo a lo anteriormente mencionado en relación con el predio delimitado realizo acta?

 El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde no.

 La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿de acuerdo a la visita previa evidencio arboles marcados con pintura amarilla o con un diámetro superior a 10 centímetros que estuvieran talados?

 El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde no al momento no había árboles talados.

 La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE ¿durante la visita previa se le indico al señor ABDUL ÁNGEL CORPUS cuales eran los árboles marcados con pintura amarilla y/o con diámetro de 10 centímetros que no

se podían intervenir?

El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde – si al momento de la visita ya los arboles se encontraban marcados con pintura amarilla y así mismo se explicó el diámetro y el área del terreno a ejecutar y que no podían intervenir lo demás.

¿La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE dio a conocer al contratista la cantidad de árboles que no se podían intervenir?

El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde – no.

(...)

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿después de la visita de CORALINA, pudo evidenciar que los árboles talados con diámetro superior a 10 centímetros estaban dentro del lugar a ejecutar?

El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde – sí.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta – ¿una vez terminado la ejecución del contrato ha tenido comunicación con el señor ABDUL ANGEL CORPUS?

El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde sí.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE ¿solicita realizar un relato de la conversación?

El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde – al termino de ejecución del contrato esta pendiente la liquidación del mismo, razón por la cual lo llame teniendo en cuenta que el señor T1. ALDANA había tratado de comunicarse con el señor ABDUL ANGEL CORPUS, pero no había sido posible la comunicación para preguntarle que, si se había realizado el pago por parte de la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, a lo cual el señor ABDUL ANGEL CORPUS respondió que a la fecha no se había recibido el pago y en ese momento le pregunte que si sabía cómo iba el tema de los árboles talados y le indique que seguramente nos llamarían a indagatorio.

La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Tiene algo más por decir, por aclarar o por corregir?

El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde no. (…)"

Por parte de KAREN JOHANNA GOMEZ SOLANO apoderada de Vertical Protección Contra Caídas S.A.S:

" (…)

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO tenía conocimiento del libre acceso al predio?

Respondido por el señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA sí.

(…)

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO usted manifiesta que no entrego inventario de los árboles marcados con pintura amarilla, por que menciona arboles si no tiene conocimiento del inventario?

Respondido por el señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA de acuerdo al levantamiento forestal y marcación realizada se llevó a cabo antes del inicio de ejecución del contrato No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, por lo anterior cada árbol estaba referenciado y contaba con su respectiva foto.

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO durante la ejecución del contrato No? 146-00-B-COFAC-BACOF-2026 se encontraban las personas en el área a ejecutar realizando labores de marcación?
.
Respondido por el señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA si al momento se encontraban plaquetizando y no marcando los árboles.

(…)

¿Preguntado por la señora Subteniente HERNADEZ FRAILE señor ABDUL ANGEL CORPUS tiene algo más por decir?

Respondido por el señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA si quiero aclarar que al momento de ejecución del contrato los arboles ya estaban marcados y al momento los estaban plaquetizando.

La señora Subteniente HERNADEZ FRAILE indica que no siendo otro el objetivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 09:43 horas de 15 de agosto de 2025, no sin antes dejar constancia que esta diligencia fue

grabada en audio y video con el fin de anexar al proceso de la diligencia como prueba.

- Diligencia de testimonio que rinde el señor TECNICO PRIMERO ALDANA PALACIOS JOSE ALEJANDRO identificado con cedula de ciudadanía 94.074.155 dentro del presunto incumplimiento del proceso de contratación No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, Bogotá D.C., Base Aérea Comando Fuerza Aeroespacial Colombiana, siendo las 09:46 horas compareció mediante aplicativo TEAMS.

 "(…)

 Leído lo anterior, infórmele al funcionario competente, señor TECNICO PRIMERO ALADANA PALACIO JOSE ALEJANDRO, ¿si conoce los motivos por los cuales ha sido llamado a rendir el presente testimonio?

 El señor TECNICO PRIMERO ALADANA PALACIO JOSE ALEJANDRO responde sí.

 La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE solicita al Señor TECNICO PRIMERO ALADANA PALACIO JOSE ALEJANDRO, haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos antes mencionados.

 El señor TECNICO PRIMERO ALADANA PALACIO JOSE ALEJANDRO responde fui nombrado como supervisor principal del contrato por el traslado del señor Subteniente BENAVIDES me dieron a conocer la situación del contrato y el avance del mismo y realice la reanudación del contrato se verifico el avance que se tenía con la ejecución del contrato y así mismo la tala de los árboles de acuerdo a lo evidenciado en campo el cual fueron 50 árboles, cabe aclarar que el contratista cumplió con la ejecución del contrato pero se evidencia la tala de los árboles y así mismo se evidencia que estos no fueron retirados de la zona.

 (…)

 ¿La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE relate lo que conozca de la visita de CORALINA al terreno?

 El señor TECNICO PRIMERO ALADANA PALACIO JOSE ALEJANDRO responde con la reanudación del contrato CORALINA estuvo en campo y se dio inducción nuevamente a los operarios y se recuerda que no se deben talar los arboles con 10 centímetros de diámetro.

 (…)

 ¿La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE durante su cargo como supervisor usted realizo visitas al lugar donde se ejecutaban las actividades?

 El señor TECNICO PRIMERO ALADANA PALACIO JOSE ALEJANDRO si día de por medio y no evidencie novedades durante el desarrollo de las actividades de ejecución a las ya mencionadas al inicio de la ejecución del contrato.

 (…)

 La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿Tiene algo más por decir, por aclarar o por corregir?

 El señor TECNICO PRIMERO ALADANA PALACIO JOSE ALEJANDRO quiero aclarar la motivación para la elaboración en el informe del posible incumplimiento soportado en evidencias fotográficas entregadas por el señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA y el señor ABDUL ANGEL CORPUS".

 Por parte de la apoderada de Vertical Protección Contra Caídas SAS.

 ¿La señora KAREN JOHANNA GOMEZ SOLANO pregunta que al momento de la reanudación y durante su permanencia como supervisor los árboles estaban plaquetizados?

 El señor TECNICO PRIMERO ALADANA PALACIO JOSE ALEJANDRO responde Si.

 ¿Preguntado por la señora Subteniente HERNADEZ FRAILE señor TECNICO PRIMERO ALADANA PALACIO JOSE ALEJANDRO tiene algo más por decir?

 Respondido por el señor TECNICO PRIMERO ALADANA PALACIO JOSE ALEJANDRO no

- Ordenador del Gasto: en vista que se debe realizar la valoración probatoria de lo que se tiene en expediente para la consecuente decisión dentro de la audiencia por presunto incumplimiento reglamentado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, desde una perspectiva teórica y jurídica, el incumplimiento contractual supone la existencia de una obligación clara, exigible y técnicamente viable, cuyo no acatamiento sea imputable al contratista por acción u omisión. En caso sub examine, es necesario realizar un análisis del acervo probatorio decretado y practicado dentro de la audiencia por presunto

incumplimiento de la siguiente manera:

1. De la evidencia documental aportada dentro del desarrollo de la audiencia reglada por el artículo 86 de la Ley 1474 DE 2011, se puede evidenciar que, para el inicio contractual, por acta del 15 de diciembre de 2024, se dio a conocer al contratista y al personal designado para la ejecución, el señor ABDUL ANGEL CORPUS y el señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA, las especificaciones y condiciones de la ejecución, enfatizando la importancia de no intervenir árboles superiores a los 10 cm de diámetro y marcados con pintura amarilla.

2. Se puede afirmar que dentro de la ejecución del contrato existió una suspensión, sustentada en:

 " (…) Se considera adecuado SUSPENDER el contrato 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, que tiene por objeto " SERVICIO DE ROCERIA,LIMPIEZA Y CORRECTA DISPOSICION DE MATERIAL VEGETAL DE UN AREA DETERRENO DE PROPIEDAD DEL MDN-FAC, LOCALIZADA EN LA ISLA DE SANANDRES SECTOR TOM RED GROUND, PARA EL LEVANTAMIENTOTOPOGRAFICO COMO PARTE DE LA ESTRUCTURACION TECNICA DELPROYECTO "TRASLADO GRUPO AEREO DEL CARIBE", con el fin de no generara agravación en las decisiones que pueda tomar la corporación autónoma con la continuidad de las actividades del contrato anteriormente mencionado, toda vez que la misma exigió el cese de actividades en los lotes donde se desarrolla la actividad.(…)"

 Lo anterior consta en oficio No FAC-S-2024-254009-CI del 2 de enero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM-ESALO-SETGA, Resolución 1011 del 2023 de 23 diciembre de 2024 e informe técnico 519 del 23 de diciembre del 2024 que soportan el acta de suspensión del 02 de enero de 2025.

 3. Del acervo probatorio practicado, en especial en lo referido a los testimonios presentados por el señor ABDUL ANGEL CORPUS y el señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA, no existe certeza más allá de toda duda razonable que los árboles hayan sido talados por el personal destinado para la ejecución de actividades relacionadas con rocería, limpieza y correcta disposición de material vegetal, de los testimonios practicados llama la atención los manifestado en las siguientes diligencias:

 Testimonio del señor ABDUL ANGEL CORPUS:

 "(…) cuando hicieron la revisión la agrupación de Coralina, porque nosotros demarcamos un espacio que vamos a trabajar diariamente, ¿cierto? Pues marcamos un espacio que vamos a trabajar diariamente, ese espacio lo ejecutamos y al día siguiente ejecutamos el siguiente espacio. Cuando llegaron los de Coralina que nos empezaron a mostrar que había un árbol aquí y había un árbol allá, fueron espacios que ya habíamos pasado. Nosotros nos regresamos a otra parte donde ya pasamos. Cuando yo empecé a evidenciar fue que yo les informé y les dije aquí no hay grupo de seguridad donde nosotros vamos a tener gente que estén revisando si se metieron, porque esa ***es un área que es un terreno baldío****, vuelta a la isla donde no hay mucha gente viviendo, un terreno abierto. Pero cuando vimos esos árboles así que eran de un tamaño grande, nosotros informamos (…)*

 Testimonio del señor GRAYSON EDUARDO DE LA RAND GARCÍA

 "(…) responde básicamente es recordar que el terreno de ejecución era un terreno baldío que no contaba con seguridad."

 Así mismo, dentro de oficio S/N del 30 de diciembre de 2024, referenciado "*RESPUESTA AL OFICIO FAC-S-2024-042091-CE del 23 de diciembre de 2024", se evidencia:*

 " (…) Se reitera que los árboles no fueron talados por el contratista, y sí bien es responsabilidad de este la protección de dichos árboles y especies vegetal durante las actividades de ejecución del contrato, no es posible que el contratante pretenda endosar la responsabilidad de cuidado de una zona ambientalmente protegida a una persona jurídica privada, debe tenerse en cuenta los factores ambientales, sociales y sobre todo que, es un espacio abierto, al que, CUALQUIER PERSONA PUEDE ACCEDER.(…)"

4. Si bien el contrato contemplaba la ejecución de actividades relacionadas con rocería, limpieza y correcta disposición de material vegetal, con especificaciones claras de la no intervención de árboles superiores a 10 cm de diámetro y marcados con pintura amarilla, se evidencia que para la ejecución contractual no se entregó por parte de la entidad un inventario claro, expreso y exigible que diera cuenta de la cantidad de árboles que se encontraban en el lugar de ejecución, cuenta de ello es el testimonio del señor ABDUL ANGEL CORPUS, en el que manifiesta:

 "*¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO al inicio del contrato por parte de la supervisión o la Entidad se dio a conocer el número de árboles plaquetizados?*

 Respondido por el señor ABDUL CORPUS No se entregó un inventario y no estaban plaquetizados."

 Testimonio del señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA

 "(…) El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde si, al señor ABDUL ANGEL CORPUS se le dio a conocer el terreno a ejecutar y así mismo se le indico el área a ejecutar.

 La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE pregunta ¿de acuerdo a lo anteriormente mencionado en relación con el predio delimitado realizo acta?

El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde no.

(…)

¿La señora Subteniente ROCIO TATIANA HERNADEZ FRAILE dio a conocer al contratista la cantidad de árboles que no se podían intervenir?

El señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA responde – no.

(…)

¿Preguntado por la señora GOMEZ SOLANO tenía conocimiento del libre acceso al predio?

Respondido por el señor Subteniente MIGUEL ANGEL BENAVIDES BONILLA sí.

Se resalta que para el presente proceso se valoraron las declaraciones de ABDUL ANGEL CORPUS, GREYSON EDUARDO DE LA RAND GARCIA, Subteniente MIGUEL ANGEL BENABIDEZ y Técnico Primero JOSE ALEJANDRO ALDANA PALACIOS, quienes se advierte, estuvieron presentes durante la ejecución del contrato, circunstancia que da fuerza de convicción a sus testimonios otorgándole confiabilidad, a su vez sus versiones se presumen ciertas, los hechos que relatan y las circunstancias que describen pueden ser valoradas, puesto que no fueron desvirtuadas, ni sus dichos fueron tachados de sospechosos o falsos.

5. De la evidencia fotográfica aportada, si bien es cierto se refleja la caída de algunos árboles plaque tizados y marcados con pintura amarilla, no es posible determinar su origen, ni la época en que fueron tomadas puesto que carecen de metadatos que permitan su plena identificación, reconocimiento o ratificación.

 Es de anotar que las fotografías son pruebas documentales que el funcionario competente está en la obligación de examinar bajo el criterio de la sana crítica, siempre y cuando se haya verificado los requisitos formales para la valoración de ese tipo de medios probatorios, esto es, la autenticidad y la certeza de lo que se quiere representar, situación no acreditada dentro de la práctica probatoria.

El análisis, impide predicar un actuar con dolo o culpa del contratista, en la medida en que no es jurídicamente demostrable que la tala de árboles pueda ser atribuible a las actividades de rocería ejecutadas por el contratista, máxime cuando los predios intervenidos por VERTICAL PROTECCION CONTRACAIDAS S.A.S. dentro de la ejecución del contrato 146-00-B-COFAC-BACOF-2024 , son zonas sin control de acceso que permiten la entrada de personal ajeno a las actividades contratadas por el contrato de la referencia.

Adicionalmente, pretender imputar el incumplimiento a las actividades contratadas, específicamente a la condición técnica de no intervenir árboles superiores a 10 centímetros de diámetro, supone desde el principio de planeación, la entrega de un inventario claro, expreso y exigible de las especies arbóreas que se encontraban en el lugar de ejecución y que debían ser entregados al término del plazo establecido. Dentro del acervo probatorio, es claro que, aunque lo contratado pretendía únicamente actividades de rocería, las condiciones del lugar de ejecución y la importancia ambiental que cobijaba, exigía contar con la relación de especies que cumplían con dichas características, facilitando así tanto la ejecución como la supervisión contractual.

Por lo anterior, y al no contar con material probatorio que dé cuenta de una acción u omisión por parte del contratista, se concluye que no se configura un incumplimiento contractual, ante la imposibilidad de endilgar conducta imputable, que excluye cualquier reproche sancionatorio

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que del procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se desprende la facultad de la Entidad contratante para archivar el procedimiento administrativo sancionatorio contractual, cuando del análisis integral de las actuaciones surtidas, de las pruebas recaudadas y de las manifestaciones efectuadas en la audiencia respectiva, se establezca que no se configuran los presupuestos fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para imponer sanción alguna.

En efecto, el citado procedimiento no tiene como finalidad automática la imposición de sanciones, sino que constituye un mecanismo de verificación y esclarecimiento de los hechos orientado a determinar, con observancia del debido proceso, si la conducta atribuida al contratista configura un incumplimiento contractual jurídicamente relevante, imputable y sancionable. En tal sentido, cuando del acervo probatorio se advierte la inexistencia de incumplimiento, la falta de imputabilidad o la ausencia de exigibilidad de la obligación contractual, la actuación administrativa debe concluir con el archivo del proceso.

En el caso sub examine, el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 permitió constatar que la tala de árboles sea consecuencia de un actuar con dolo o culpa por parte del contratista, circunstancia que excluye la configuración de un incumplimiento contractual y, que por ende, desvirtúa el presupuesto esencial para la imposición de medidas sancionatorias.

Así mismo, el archivo del procedimiento se erige como una decisión acorde con los principios que gobiernan la actuación administrativa y la contratación estatal, en particular los de legalidad, debido proceso, presunción de buena fe, responsabilidad y proporcionalidad, en la medida en que no resulta jurídicamente procedente mantener abierta una actuación sancionatoria cuando no se evidencia una conducta reprochable atribuible al contratista ni un incumplimiento sancionable del contrato.

En consecuencia, acreditada de manera suficiente y razonada la inexistencia de los elementos estructurales del incumplimiento contractual, así como la improcedencia jurídica de la imposición de medidas sancionatorias, resulta no solo procedente sino imperativo jurídico disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, en atención a que *ubi non est culpa, non est poena*, y no puede derivarse reproche sancionador alguno cuando no se configura una conducta imputable al contratista.

Lo anterior, en tanto el ejercicio de la potestad sancionatoria contractual de la Administración se encuentra sometido a los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad y debido proceso, los cuales exigen que toda sanción tenga como presupuesto una obligación clara, exigible y técnicamente viable, cuyo incumplimiento sea atribuible *ex dolo vel culpa* al contratista.

Así mismo, mantener abierto un procedimiento sancionatorio en ausencia de los presupuestos materiales y jurídicos para sancionar, desconocería la naturaleza instrumental del trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual no persigue la imposición automática de sanciones, sino el esclarecimiento de los hechos y la adopción de una decisión ajustada a derecho, *secundum legem et probationem*. En tal escenario, el archivo del proceso se erige como la única decisión compatible con el principio de proporcionalidad y con la presunción de buena fe que ampara la actuación del contratista (*bona fides semper praesumitur*).

En consecuencia, el archivo del proceso no constituye una renuncia a las competencias de la Entidad ni una convalidación de las falencias advertidas, sino el reconocimiento que la imposición de sanciones debe estar alineado a conductas demostrables e imputables, no siendo así, se impide jurídicamente la imposición de sanción alguna *sine causa*.

En mérito de lo expuesto, el señor Teniente Coronel Segundo Comandante De La Base Aérea COFAC Ordenador Del Gasto; en pleno uso de sus facultades

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato electrónico No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- BACOF cuyo objeto es “SERVICIO DE ROCERIA, LIMPIEZA Y CORRECTA DISPOSICION DEMATERIAL VEGETAL DE UN AREA DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MDN-FAC, LOCALIZADA EN LA ISLA DE SAN ANDRES SECTOR TOM RED GROUND, PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO COMO PARTE DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO "TRASLADO GRUPO AÉREO DEL CARIBE"

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR se proceda con la liquidación del Contrato Electrónico No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las normas concordantes.

En consecuencia, la liquidación deberá efectuarse dentro de los términos legales, determinando el estado final de las obligaciones a cargo de las partes, los saldos a favor o en contra que se llegaren a establecer y las compensaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. La presente decisión queda notificada en estrados a las partes intervinientes.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.; a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel JULIAN DARIO PEREZ GARCIA
Segundo Comandante BACOF
Delegado Contractual

Proyectó: TE. Hernández Frade Rocío Tatiana Especialista
Jurídico Contractual